

(DESTINASE UN IMPUESTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA EMPRESA PARA ABASTECER DE AGUA POTABLE LA CIUDAD DE JUIGALPA)

Decreto No. 57, Aprobada el 15 de Enero de 1948

Publicado en La Gaceta No. 113 del 28 de Mayo de 1948

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 57

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en funciones de Cuerpo Legislativo Ordinario.

Decreta:

Artículo 1º.- El impuesto de diez centavos sobre cada litro de aguardiente que vende en el Departamento de Chontales y que de acuerdo con los Artos. 11 y 12 de la Ley de 20 de Septiembre de 1939 está asignada para pavimentación y saneamiento de su ciudad cabecera, se destina para el establecimiento de una empresa para abastecer de agua potable por cañería a la ciudad de Juigalpa.

Artículo 2º.- Lo que se haya colectado hasta la fecha de este impuesto, será entregado al Tesorero de la Junta que por este mismo decreto se crea para tal fin.

Artículo 3º.- Lo que se colecte en lo sucesivo del referido impuesto, será depositado en el Banco Nacional a la orden del Tesorero de dicha Junta que será nombrada por el Ministerio de Fomento y se compondrá de 5 miembros de reconocida honorabilidad y competencia y se denominará Junta Administradora de la Empresa Aguadora de Juigalpa. Estos cargos serán ejercidos ad-honorem.

Artículo 4º.- Esta ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta. Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D.N., 15 de Enero de 1948.- (f)

Francisco Baltodano C., Presidente.- Manuel Zurita, Secretario.- Alejandro Montiel Arguello, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, Distrito Nacional 19 de Enero de 1948.- **El Presidente de la República, V.M. ROMAN.- El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.**